

**2017-673-01
EJECUTIVO**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El ejecutante solicita el embargo y retención del 100% de los dineros que por concepto comisiones, anticipos, bonificaciones, préstamos, contratos de prestación de servicios y demás, devengados y por devengar que reciba el demandado, por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

El demandado mediante escrito allegado al despacho sostiene que los honorarios percibidos dentro del contrato de prestación de servicios representan el sustento para él y su familia, el pago de arriendo, alimentación, servicios públicos, pago de entidad educativa, entre otros son gastos por lo cual al decretarse una medida del 100% se le estaría vulnerando sus derechos fundamentales.

De acuerdo a lo anterior solicita se tenga en cuenta el abono realizado el día 30 de junio de 2021 por valor de **UN MILLON TRECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.307.250)**, no se decrete el embargo del 100% de los honorarios solicitados por el ejecutante, se levante la medida cautelar al inmueble de su propiedad bajo el número de Matricula No 190-53178 y se levanten las medidas cautelares a las cuentas a su nombre de los bancos Davivienda y Bancolombia aunado a lo anterior presenta liquidación del crédito.

El día 12 de julio de 2020 informa el demandante que realizó consignación mediante deposito judicial por valor **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 882.000)**. en razón a lo anterior solicita *“Sea tenido en cuenta el PAGO TOTAL”* y se levanten las medidas cautelares decretadas.

Para resolver dichas peticiones el despacho tendrá en cuenta lo siguiente;

Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019 se aprobó la liquidación del crédito por un total de \$ 2.189.250, una vez revisado el sistema de títulos se evidencia que existen consignaciones a favor del demandante por \$ 1.307.250,00 y por \$ 882.000,00.

Que revisadas las solicitudes del ejecutado se deberá correr traslado de la liquidación del crédito presentada de acuerdo a lo establecido en el art 446 y 110 del CGP.

Ahora, respecto a las solicitudes de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo indicado por el ejecutado y hasta tanto no se apruebe o modifique la liquidación del crédito presentada, no se accederá al levantamiento de las medidas decretadas hasta ahora. Estima este despacho que siguiendo las reglas de la jurisprudencia se debe proceder a conceder la medida solicitada por el ejecutante limitándola a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, dispone: **“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”**.

Por último se pronunciara el despacho respecto a la comunicación allegada por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, informando que *“...dentro del Proceso de Cobro Coactivo que adelanta la Dirección Seccional de Administración Judicial, contra ARMANDO MIGUEL LUJAN LUJAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77094448 proceso que se identifica con el radicado 68001129000020150015200, se decretó el embargo del remanente del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-53178, el cual se encuentra embargado por su despacho, dentro del proceso señalado en la referencia. Según consta en folio de matrícula, la inscripción de la medida fue solicitada por medio de oficio 1455 del 12/07/2019”* De conformidad con el Art. 466 del C.G.P, se ordenará **TOMAR NOTA**.

**2017-673-01
EJECUTIVO**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito presentada por el ejecutado de acuerdo a lo establecido en los art 446 y 110 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente respecto a los dineros que por concepto comisiones, anticipos, bonificaciones, préstamos, contratos de prestación de servicios y demás, devengados y por devengar que reciba el demandado ARMANDO MIGUEL LUJAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.094.448, por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA. Ofíciase a la mentada entidad para que dé cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000).

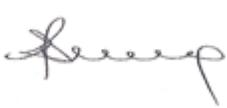
TERCERO: TOMAR NOTA del embargo del remanente del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-53178, dentro del presente proceso ejecutivo, decretado por la Dirección Seccional de Administración Judicial dentro del Proceso de Cobro Coactivo radicado 68001129000020150015200. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el ejecutado, hasta tanto no se dé un pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito presentada.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 09 DE AGOSTO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 103 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 10 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68</p>  <p>MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria</p>

2017-673-01
EJECUTIVO